

## **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1996**

---

Colonia, 24 de mayo de 1996.

La **JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA**, en sesión de la fecha, por tres quintos de votos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 273, inciso 6 de la Constitución de la República y condicionado al ulterior pronunciamiento del Tribunal de Cuentas,

### **ACUERDA Y DECRETA:**

**Artículo 1º)** APRUEBASE la siguiente Ampliación Presupuestal de Sueldos y Gastos de esta Corporación, con vigencia del 1º de enero de 1996 al 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 2º)** APRUEBANSE los Rubros de Sueldos y Gastos que a continuación se detallan, por el período indicado en el artículo anterior:

### **AMPLIACION PRESUPUESTAL 1996**

---

#### **RUBRO 0 RETRIBUCIONES DE SERVICIOS PERMANENTES.**

RUBRO 0 RETRIBUCIONES DE SERVICIOS PERSONALES

0.1 Retribuciones básicas de cargos permanentes.

0.11 Retribuciones civiles 1.147.950.=

0.11312 Incremento mayor horario permanente 368.750.=

0.16314 Prima por permanencia en el cargo 43.000.=

0.19 Sueldo anual complementario 149.400.=

0.2 Retribuciones básicas de personal contratado

para funciones permanentes

0.21 Retribuciones civiles 186.000.=

0.5 Honorarios

0.50 Honorarios 14.400.=

0.6 Retribuciones adicionales

0.61301 Por trabajo en horas extras 46.900.=

0.61304 Por funciones diferentes al cargo (quebranto de 5.750.= caja)

**T O T A L R U B R O 0 1.962.150.=**

---

#### **RUBRO 1 CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES**

1.1 Aporte personal al sistema de seguridad social

sobre retribuciones

1.11 Por funcionarios no docentes 379.800.=

1.23 Aporte patronal al Fondo Nacional de Vivienda 25.900.=

---

**TOTAL RUBRO 1 \$ 405.700.=**

---

**RUBRO 2 MATERIALES Y SUMINISTROS**

2.13 Alimentos manufacturados y bebidas 250.000.=

2.3 Productos textiles de vestir

2.32 Prendas de vestir (uniformes) 26.000.=

2.4 Productos de papel, libros e impresos

2.41 Papel de oficina 60.000.=

2.44 Productos de papel y cartón 21.600.=

2.45 Productos de artes gráficas 7.500.=

2.46 Libros, revistas, etc. 30.500.=

2.49 Otros 13.000.=

2.6 Productos químicos y conexos

2.65 Productos sanitarios y de limpieza 2.880.=

2.7 Productos minerales no metálicos y de madera

2.72 Productos de vidrio 2.160.=

2.74 Productos de loza, porcelana y similares 2.880.=

2.9 Otros materiales y suministros

2.91 Útiles de oficina 32.000.=

2.92 Útiles de limpieza y aseo 8.640.=

2.93 Útiles y accesorios eléctricos 4.320.=

2.96 Vajillas 5.040.=

**TOTAL RUBRO 2 \$ 466.520.=**

---

**RUBRO 3 SERVICIOS NO PERSONALES**

3.1 Servicios básicos

3.11 Teléfonos, telégrafos y similares 70.000.=

3.12 Transporte correspondencia y encomiendas dentro  
del país. 36.000.=

3.2 Publicidad, impresiones y encuadernaciones

3.22 Impresiones, reproducciones y encuadernaciones 45.000.=

3.3 Pasajes, viáticos y otros gastos de traslado

3.36 Viáticos dentro del país 660.500.=

3.37 Viáticos fuera del país 72.000.=

3.38 Otros gastos de traslado dentro del país 1.382.250.=

3.5 Arrendamientos

3.56 De equipos de transporte y similares 21.600.=

3.59 Otros 2.880.=

3.7 Servicios contratados para mantenimientos

3.71 Servicios de reparaciones menores 5.040.=

3.74 Mantenimiento de equipos oficina 25.000.=

3.79 Otros 8.640.=

3.9 Otros servicios contratados

3.93 De computación 35.000.=

---

**TOTAL RUBRO 3 \$ 2.363.910.=**

---

#### **RUBRO 4 MAQUINAS, EQUIPO Y MOBILIARIO NUEVOS**

4.2 Máquinas y equipos de oficina

4.21 Máquinas de escribir 8.640.=

4.23 Equipos de procesamiento de datos 70.300.=

4.25 Fotocopiadoras 4.560.=

4.29 Otros 7.200.=

4.4 Equipos educacionales, culturales y recreativos

4.41 Equipos de audio, televisión y similares 15.200.=

4.44 Obras de arte y piezas de museo 2.160.=

4.5 Equipos de transporte

4.55 Ciclomotores y bicicletas 1.440.=

4.6 Equipos de comunicaciones

4.61 Telegráficas y telex 7.280.=

4.62 Telefónicas 5.190.=

4.8 Mobiliario

4.81 De madera 131.600.=

4.82 De metal 7.200.=

4.89 Otros 7.200.=

4.9 Otros (refrigeración de Sala) 36.000.=

---

**TOTAL RUBRO 4 \$ 303.970.=**

---

**RUBRO 6 CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS**

6.2 Edificaciones

6.21 Edificios para oficinas (baños) 14.400.=

6.8 Reparaciones mayores y extraordinarias

6.81 De inmuebles 50.400.=

---

**TOTAL RUBRO 6 \$ 64.800.=**

---

**RUBRO 7 SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS**

7.5 Transferencias a unidades familiares

por personal en actividad.

7.51 Prima por matrimonio 2.450.=

7.52 Hogar constituido 27.000.=

7.53 Prima por nacimiento 2.450.=

7.54 Prestaciones por hijo 9.650.=

7.55 Prestaciones por fallecimiento 3.400.=

7.58 Prestaciones por salario vacacional 94.400.=

7.59 Otros (asistencia mutua) 82.700.=

-----  
**TOTAL RUBRO 7 \$ 222.050.=**

---

**RUBRO 9 ASIGNACIONES GLOBALES**

9.2 Otros gastos extraordinarios

9.21 Gastos extraordinarios 115.750.=

---

**TOTAL RUBRO 9 \$ 115.750.=**

**TOTAL AMPLIACION PRESUPUESTAL AÑO 1996 \$ 5.904.850.=**

**-Artículo 3º)** MANTIENENSE los escalafones de los funcionarios administrativos, especializados y de servicio de la Junta Departamental a regir desde el 1º de enero de 1996.

**ESCALAFON ADMINISTRATIVO Ab**

Secretaria General.....AbE 7.....	\$ 13.021.=
Pro Secretario.....AbE 6.....	\$ 10.990.=
Jefe de 2ª .... Ab 12.....	\$ 6.603.=
Oficial 1º.....Ab 11.....	\$ 5.765.=
Auxiliar 1º.....Ab 8.....	\$ 5.034.=
Auxiliar 2º.....Ab 7.....	\$ 4.098.=
Auxiliar 3º.....Ab 6.....	\$ 3.621.=

**ESCALAFON ESPECIALIZADO Ac**

Jefe de Taquígrafos.....Ac 12.....	\$ 9.983.=
Taquógrafo 1º.....Ac 11.....	\$ 5.962.=
Taquógrafo 2º.....Ac 10.....	\$ 5.368.=

**ESCALAFON DE SERVICIO Ad**

Conserje.....Ad 3 .....	\$ 4.756.=
Portero.....Ad 12.....	\$ 3.639.=
Auxiliar de Servicio 1º.....Ad 12.....	\$ 3.639.=
Auxiliar de Servicio 2º.....Ad 11.....	\$ 3.347.=

**PERSONAL CONTRATADO PARA FUNCIONES PERMANENTES**

Asesor Contable.....	\$ 8.872.=
Contratada no profesional.....	\$ 5.034.=

**-Artículo 4º)** MANTIENESE el ítem 011.312 (incremento por mayor horario permanente), para todos los funcionarios con una compensación equivalente al treinta y seis por ciento (36%), con excepción del cargo de Conserje, que acreditará hasta 53 horas extras (ítem 061301).

Quedan exceptuados de este beneficio los cargos de Auxiliares de Servicio, el de Asesor Contable y la funcionaria contratada no profesional, por no cumplir con horarios extraordinarios.

**-Artículo 5º)** En lo que hace relación a los beneficios sociales, los funcionarios de la Junta Departamental de Colonia percibirán los mismos que los de la Intendencia Municipal, con excepción del Salario Vacacional que se fija en el cien por ciento (100%) del salario líquido proporcional a los días de licencia correspondiente.

El servicio de asistencia médica se fija en \$ 306 desde el 1º de enero de 1996, reajustándose en función de los incrementos que sufran las cuotas promediadas de tres Mutualistas del Departamento, incrementado en un 30 % que se otorga como compensación para el pago de órdenes y tickets.

Para tener derecho a dicho beneficio, los funcionarios deberán exhibir recibo de su cuota mutual en dos oportunidades al año.

La prima por fallecimiento se fija en \$ 3.400.= que percibirán su cónyuge y/o herederos de primer grado de consanguinidad en caso de fallecimiento del funcionario.

La prima por matrimonio y por nacimiento se fijan en \$ 2.450.= cada una de ellas.

**-Artículo 6º)** Los sueldos de los funcionarios de la Corporación serán incrementados en el mismo porcentaje y en la oportunidad en que lo fueren los sueldos de los funcionarios de la Intendencia Municipal o de la Administración Central, aplicando los que sean más altos a partir del 1º de enero de 1996, sin ser dicho aumento en ningún caso inferior al I.P.C. registrado en el período inmediato anterior al último incremento salarial.

**-Artículo 7º)** Para el Quebranto de Caja que se abonará a la Secretaria o quien la suplante en el manejo de dinero, se establece una partida fija de liquidación mensual de \$ 480.=.

**-Artículo 8º)** En el rubro 3.38 (Viáticos de los Señores Ediles) se presupuesta el equivalente a 350 litros de nafta supercarburante por mes y por banca, liquidándose los mismos según el Reglamento vigente para 1995.

Dicha compensación se ajustará según la variación del precio de dicho combustible durante el ejercicio.

Se abonará además el equivalente a 70 litros por banca por asistencia a cada Sesión Extraordinaria.

**-Artículo 9º)** En el rubro 3.36 (Viáticos dentro del País) se presupuesta el equivalente a 25 litros de nafta supercarburante por cada señor Edil (titular o suplente) que asista a reuniones de Comisiones convocadas por el Cuerpo, con un máximo de cuatro reuniones mensuales y a razón de siete miembros por cada Comisión, estando sujeto su cobro a presentación de documentación respaldatoria y según Reglamento de funcionamiento de Comisiones que se encuentra a estudio del Tribunal de Cuentas.

Dicha compensación será ajustada de acuerdo a la variación del precio del citado combustible.

**-Artículo 10º)** Atendiendo a la realidad geográfica y social del Departamento de Colonia, con sus trece Juntas Locales y diversidad de poblados que requieren frecuentes traslados de los Sres. Ediles para cumplir sus cometidos, los que no se agotan en la asistencia a las sesiones convocadas por el Cuerpo; establécese una partida fija mensual equivalente a 120 litros de nafta supercarburante, que podrá percibir cada Sr. Edil Titular exclusivamente, mediante solicitud de reintegro y documentación respaldatoria del gasto.

Dicha partida está destinada a resarcir gastos de locomoción, traslado y movilización dentro del Departamento que no se originen por asistencia a la sede de la Corporación, sino en el cumplimiento diario de las funciones del Sr. Edil.

**-Artículo 11º)** Dispónese que una vez aprobada esta Ampliación Presupuestal por el Tribunal de Cuentas de la República, se proceda al pago inmediato de las reliquidaciones que surjan referentes a los rubros 0 y 7.52 al 7.59 a efectos de lograr una mayor celeridad en la ejecución de las partidas establecidas en la misma.

**-Artículo 12º)** Comuníquese, etc.

**Dr. ALBERTO BADARACCO, Presidente.**

**NELSON OYOLA, Pro Secretario.**

#### **BASES DE CALCULO.**

Para el cálculo del rubro 0.11 se consideró el total de remuneraciones según el escalafón vigente, que al 1º de enero de 1996 totalizaba \$ 85.717.=

No se incluye el cargo de Asesor Contable ni el de Auxiliar P.C: actualmente contratadas, que se consideran personal contratado para funciones permanentes.

El total de remuneraciones nominales al 01/01/96 asciende a la suma de \$ 13.906.=, para esta categoría.

RUBRO 0. Se calculó un aumento sobre salarios nominales a partir del 1º de abril de 1996, según lo dispuesto por las leyes nacionales, en función de los nuevos porcentajes de aportes al B.P.S., de un 2.6%, más dos aumentos a otorgarse en mayo y setiembre de un 9% cada uno.

Para el cálculo del rubro 0.11312 no se tomaron en cuenta las remuneraciones de los cargos Ad 3, Ad 12 y Ad 11, ni los cargos contratados, sobre las cuales no se liquida mayor horario permanente.

Para calcular los rubros 0.16314 y 0.19 se consideraron iguales porcentajes con respecto al 0.11 que los calculados en el Presupuesto Quinquenal. Se incluye dotación para el 0.21 correspondiente a los cargos de Asesor Contable no incluido en el Escalafón, con salario base al 1° de enero de 1996 de \$ 8.872.= y para el cargo de Auxiliar PC (contratado no profesional) con salario base equivalente al cargo de Auxiliar Primero (\$ 5.034), sin corresponder el cálculo de mayor horario permanente en ambos casos, y considerando iguales aumentos que para los sueldos del Escalafón.

Para calcular el 0.61301 se consideró el total de horas extras mensuales que acredita el cargo de Conserje incrementando en iguales porcentajes que para el 0.11, además de 40 horas extras que realiza mensualmente una de las auxiliares de servicio, en los días de Sesión.

Para el cálculo del rubro 0.61311 se consideró un salario vacacional del 100% del jornal líquido multiplicado por los días de licencia correspondientes.

Con respecto al 0.61304 (quebranto de caja), se consideró una partida mensual fija de \$ 480.= durante todo 1996, que se liquidará mensualmente.

### **RUBRO 1.**

Para cálculo de las partidas integrantes del Rubro 1 se consideraron iguales porcentajes sobre retribuciones que en el Presupuesto 1995, aplicando para el 1.11 un porcentaje del 19.5% como tasa de aportación patronal sobre las retribuciones sujetas a montepío, atendiendo la resolución del B.P.S. N° 14-31/93 de fecha 5 de mayo de 1993.

### **RUBRO 2.**

Se presupuestaron teniendo en cuenta lo efectivamente gastado durante 1995 y en función de las necesidades estimadas de dichos subrubros para el presente año.

### **RUBRO 3.**

Para el cálculo del Rubro 338 (Viáticos de los Sres. Ediles) se consideraron 350 lts. de nafta supercarburante por mes y por Banca, con precio base de \$ 6.50 el litro al 1° de enero de 1996, y con los incrementos habidos hasta la fecha, más dos aumentos estimados del 8% para el resto del ejercicio. Se incluye una partida extra de 70 lts. por banca para atender la asistencia a Sesiones Extraordinarias, sobre la base de dos mensuales, según lo proyectado por el Cuerpo.

Para el cálculo del Rubro 3.36, se consideró la asistencia a Comisiones a razón de un máximo de cuatro reuniones mensuales a 25 lts. por cada una, para las 31 Bancas, según el Reglamento que se encuentra a estudio de ese Tribunal.

Igualmente se previó una partida equivalente a 120 lts. por Banca y por mes según lo previsto en el Artículo 10 de la Ampliación.

### **RUBRO 4.**

Se presupuesta la compra de tres computadoras adicionales.

También se consideró la posible renovación del mobiliario de Sala (butacas y escritorios).

Para calcular el Subrubro 7.52 y 7.54 se tomaron las actuales disposiciones en relación al Salario mínimo nacional vigente, estimando aumentos adicionales en mayo y setiembre de este año.

### **RUBRO 7**

Para el cálculo del subrubro 7.59 se consideró reglamento actual que rige para el pago de seguro de enfermedad, estimando aumentos de las cuotas mutuales incrementadas en un 30% para órdenes y tickets.

### **RUBRO 9.**

Se calcula como un porcentaje (2%) del total de la Ampliación para 1996.

Página Web realizada por Funcionarios de la Junta Departamental de Colonia - 2000